



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado PATRICIA PINILLAS MUÑOZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A, radicado único No: 08001310501220200028601, y **RADICADO INTERNO 70.592-A** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“..Barranquilla D.E.I.P., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)..”

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral Segundo de la sentencia de fecha 11 de febrero de 2021, en el sentido de ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A., que, al momento de cumplir la orden, deberá discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral Quinto de la parte resolutive de la sentencia apelada proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, en fecha de 11 de febrero de 2021, en el sentido de condenar en costas en primera instancia también a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, según lo anotado.

TERCERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de primer grado, dictada por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, en calendas de 11 de febrero de 2021, respecto de su numeral Quinto, en cuanto a dejar sin efectos la parte que fijó agencias en derecho en cuantía de 2SMLMV; para en su lugar disponer que las mismas sean fijadas por el juzgado de origen en auto separado y de conformidad con lo decidido en el numeral segundo de la parte resolutive de este proveído y lo ya expuesto.

CUARTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual

(FDO) CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

ECF